



BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ministerio del Interior.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior me dice con fecha 17 de Mayo del corriente lo que sigue.

Por el artículo 21 de la Instrucción aprobada por S. M. la REINA Gobernadora en 30 de Noviembre último, se previno que las ferias y mercados debían fijar particularmente la atención de los Gobernadores civiles de las provincias, por ser estas reuniones periódicas las que mas impulso dan al comercio local, las que facilitan la venta de frutos y las que proporcionan á los consumidores ocasion de proveerse con mayor comodidad y menor precio de los objetos necesarios á su subsistencia é industria; pero no hallandose establecidos los trámites que deben seguirse en la concesion de semejantes gracias, se ha servido S. M. acordar las reglas siguientes:

1.^a La concesion de nuevas ferias y mercados, ó el restablecimiento de las antiguas que estan en desuso, sea por el motivo que fuere, corresponde á la Corona, y no podrá celebrarse ninguna de estas reuniones sin Real facultad.

2.^a A solicitud de los ayuntamientos se concederá la misma sin derecho ni gasto alguno por este Ministerio del Interior, instruyendo gubernativamente el expediente en la propia forma el Gobernador civil de la respectiva provincia.

3.^a Se expresará en el expediente qué número de vecinos tiene la poblacion, qué clase de frutos ú objetos forman principalmente su riqueza, si se celebran otras ferias ó mercados en poblaciones inmediatas de

manera que puedan las nuevas concesiones perjudicar á las antiguas, y si hay lugar proporcionado para la feria ó mercado que se solicite.

4.^a Con respecto á la duracion de las ferias los Gobernadores civiles de las provincias procuraran enterarse de todas las circunstancias que crean convenientes al acierto de la resolucion, teniendo presente que si estas reuniones son provechosas al comercio, y bajo este concepto deben ser promovidas, tambien en el caso de prolongarse demasiado entretienen la ociosidad, perjudican al trabajo, y fomentan á veces el juego y otros vicios, con detrimento de las buenas costumbres, y de la industria fábril y rural que deberian fomentar.

5.^a No correspondiendo á este Ministerio, y sí al de Hacienda, la concesion de franquicia de derechos, sea para siempre, sea por tiempo limitado; los Gobernadores civiles instruirán separadamente esta clase de expedientes, oyendo á las autoridades locales, á fin de que constando la oportunidad y conveniencia de tales instancias puedan remitirse por este Ministerio al referido de Hacienda para la conveniente resolucion.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 17 de Mayo de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

Y yo lo pongo en conocimiento de los pueblos de esta provincia de mi cargo, para los mismos fines.—Logroño 26 de Mayo de 1834.—Pedro Clemente Ligués.

Gobierno civil de esta Provincia de Logroño.—Los Señores Justicia y Ayuntamiento de la villa de Murillo de Rio Leza me dicen con fecha 10 del corriente lo siguiente.

Tan luego como recibió este Ayuntamiento la orden de V. S. en que S. M. la Reina Gobernadora mandaba poner en practica en todas las escuelas el escelente metodo de leer dispuesto por Don José Mariano Vallejo, se puso de acuerdo con Don Clemente Entrena, Maestro de primeras letras de esta Villa, quien ofreció construir por sí la clave analitica, y todas las reglas de la lectura, con un caracter de letra bastante regular para colocarlo todo en las paredes de la aula, lo que verificó con mucho placer de esta corporacion, la que dispuso se blanquease la sala y se le hiciesen las tablas necesarias para poder mover de uno á otro lado los carteles. Concluida toda la obra, puso en practica dicho maestro el indicado método el dia 3 del mes de Abril anterior: á los quince dias pasó el Sr. Presidente á informarse de los progresos de los niños y vió que diez de edad de cinco á seis años que solo conocian antes algunas letras, leyeron con toda perfeccion los rectángulos de la clave, y hasta la tercera regla de la lectura, y en el dia ha visto esta corporacion que para dichos niños no hay dificultad en la pronunciacion y lectura de cualquiera voz aunque contenga siete, ocho ó mas sílabas; y lo mas admirable en esta clase es, que mandandoles busquen en los carteles por egemplo esta oracion» El me-

todo del Sr. Vallejo; es el mas excelente de cuantos hasta ahora se han plantificado, & lo hacen con toda destreza, señalando por sí las sílabas que contiene, que no lo hará con más quien sepa leer y escribir con perfeccion. Hay tambien otras distintas clases que aunque menos adelantadas, progresan con tal rapidez que no duda el Ayuntamiento sacará el instructor de esta juventud grandes frutos de sus infatigables tareas, quien ha confesado francamente que por el metodo del Sr. Vallejo es imposible que deje de enseñarse con ventajas incalculables á los demas que hasta ahora se han conocido. Tambien ha hecho presente al Ayuntamiento dicho maestro que un niño de diez años con quien trabajaba con el mayor esmero para que rompiese á leer, no podia conseguirlo por el metodo anterior, y que habiendole impuesto en solo cuatro dias en los por menores de la clave, á los seis leyó con bastante desembarazo una leccion en el Fleuri alternando con los otros niños de esta clase.

Todo lo que tengo la mayor satisfaccion de poner en conocimiento de los pueblos de esta Provincia de mi cargo, en obsequio del aprecio que me merecen el infatigable zelo del Ayuntamiento y maestro de primeras letras de dicha villa de Murillo Rio-Leza Don Clemente Entrena, en mejorar por todos los medios que estan á su alcance la instruccion primaria de la juventud tan recomendada por nuestra adorada Reina Doña ISABEL II; y espero que sirviendo de estímulo á los demas Ayuntamientos lo imitarán en tan laudable particular. = Logroño 24 de Mayo de 1834. = Pedro Clemente Ligués.

Gobierno civil de la Provincia de Logroño. = La inspeccion General de Instruccion publica del Reino, me dice en oficio de 14 del corriente la Real orden que sigue.

En Real orden comunicada á esta Inspeccion General con fecha 12 de Abril ultimo por el Excmo. Señor Ministro del Fomento, se dice entre otras cosas lo que sigue. = " S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado resolver que se recomiende á todas las casas de instruccion primaria el Arte de escribir la letra bastarda española, compuesto por Don Francisco de Iturzada, juntamente con la coleccion de muestras ampliada " Y con su acuerdo lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que pongo en noticia de los pueblos de esta Provincia de mi cargo, recomendandoles el espresado arte. Logroño 26 de Mayo de 1834. = Pedro Clemente Ligués.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

No habiendose cumplido puntualmente la orden publicada en el Boletín oficial número 31 fecha 26 de Abril sobre la entrega de Caballos en esta Capital, se hace saber de nuevo que las Justicias y Ayuntamientos la hagan cumplir en todas sus partes sin dar lugar á nuevas disposiciones; y para el efecto de evitar toda duda sobre el particular, se

inserta á continuación el oficio del Excmo. Señor Capitan General de fecha 17 del actual comprensivo de varias aclaraciones á que deberán atenderse; y se añaden para gobierno de los sujetos dueños de Caballos los articulos 4.º y 5.º de la instruccion remitida á los Gefes militares para proceder á los pagos, por ser los únicos que en toda ella hai que puedan interesarles.

Oficio.—El Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja en oficio de 17 de Mayo que recibí ayer me dice lo que á la letra copio.

Las dudas ocurridas para que lleben efecto el bando publicado en 20 de Abril ultimo relativo á la requisicion de caballos han dado lugar á que se den las aclaraciones siguientes. 1.^a Se exceptuan de la medida general de requisicion los caballos Padres y Potros destinados á este servicio, pero son responsables sus dueños de que no sean llevados por ninguna faccion. 2.^a Los que esten al servicio de Postas bajo igual responsabilidad; pero si los Comandantes militares de las Provincias creen haver eminente riesgo de que puedan llevarselos los facciosos, los requisarán. 3.^a No estan sujetos á dicha requisicion los caballos de las Autoridades principales de cada Provincia. 4.^a Tampoco lo estan los de los Generales Brigadieres en cuartel, Coroneles retirados ó excedentes, pero serán responsables á su conservacion. 5.^a No esta exento de la requisicion el Urbano de caballeria que tenga mas de uno para su uso, y con tal que esté inscrito á la fecha de esta circular. 6.^a Tambien se exceptuan de la requisicion los caballos de los caballeros Maestranes.

Todo lo que hago saber á V. S para que le conste y le dé la publicidad debida en ese distrito, añadiendo que todas las demas personas tienen obligacion de presentar sus caballos á los oficiales nombrados para la requisicion á fin de que se reserven y obtengan el documento de exencion para evitar abusos y ocultaciones.

Lo que comunico á V. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos que se previenen dandome aviso de quedar enterado.—Dios guarde á V. muchos años. Logroño 23 de Mayo de 1834.—Joaquin de Quiñones.

Articulos de la instruccion.—4.º Los SS. Gefes militares encargados facilitarán á los dueños de los Caballos dos clases de documentos: el uno de la mitad de su valor para que presentandose en la ordenacion del Ejército pueda esta recogerlo y pagarlo; y otro del resto del importe que conserbará el interesado hasta tanto que se avise segun el bando.

5.º Los gefes militares harán publicar en el Boletin oficial de sus respectivas Provincias que los interesados deberán presentar sus recibos en la ordenacion para cobrar uno á la vista segun se expresó en el bando. Valladolid 16 de Mayo de 1834.—Lesaca.—Manso.—Quiñones.

Lo que hago saber á todos los pueblos de esta Provincia, para su puntual observancia y cumplimiento. Logroño y Mayo 25 de 1834.—Sierra.

Se suscribó á este Boletin en casa de Don Juan Gomez, calle del mercado.